

1. Propuesta de acuerdo transitorio

TRANSITORIO [___].— Para el próximo proceso de elección de autoridades municipales, la Asamblea Nacional del Partido Liberación Nacional autoriza al Comité Ejecutivo Superior Nacional, de manera excepcional y por una única vez, para que, en resguardo del interés partidario, formule, explore y negocie pautas, criterios y eventuales preacuerdos políticos orientados a la construcción de alianzas y coaliciones electorales con otros partidos políticos y fuerzas afines, en el marco del ordenamiento jurídico costarricense, la Carta Fundamental, el Estatuto, los principios doctrinarios y la línea político-electoral del Partido.

Las pautas que elabore el Comité Ejecutivo Superior Nacional deberán ser presentadas al Directorio Político Nacional para su conocimiento, discusión y aprobación, como órgano superior del Partido en materia de acción política.

Teniendo en cuenta qué:

a) Toda alianza de carácter político-electoral que pretenda traducirse en una coalición formal para la presentación de candidaturas comunes deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el Código Electoral y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

b) La aprobación de las pautas por parte del Directorio Político Nacional no sustituye la competencia de la Asamblea Nacional ni releva el cumplimiento de las aprobaciones exigidas por ley para cada pacto concreto de coalición.

c) Cualquier pacto específico de coalición que el Partido pretenda suscribir deberá ser sometido, para su aprobación definitiva, a la Asamblea Nacional, de conformidad con el Código Electoral, con expresa indicación de: el programa común; las circunscripciones comprendidas; el mecanismo de definición de candidaturas o la distribución de puestos; las reglas sobre financiamiento y contribuciones privadas; la instancia de resolución de conflictos; y cualesquiera otras condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico electoral.

d) En la formulación de dichas pautas y de cualquier eventual pacto, deberán observarse los principios de legalidad, transparencia, democracia interna,

paridad, alternancia, rendición de cuentas, identidad doctrinaria, autonomía partidaria y resguardo del interés cantonal y municipal.

e) Las eventuales coaliciones podrán ser parciales o totales, según convenga al interés político y electoral del Partido, siempre dentro de las circunscripciones en que las agrupaciones involucradas estén legalmente habilitadas para participar.

f) El Comité Ejecutivo Superior Nacional deberá rendir informe al Directorio Político Nacional y a la Asamblea Nacional sobre las gestiones realizadas al amparo de este transitorio.

Este transitorio regirá a partir de su aprobación e inscripción correspondiente y perderá vigencia una vez concluido el proceso de inscripción de candidaturas municipales del respectivo proceso electoral. Se entenderá que toda referencia a 'alianzas' en este acuerdo lo es en sentido político-programático; cuando tales entendimientos deban producir efectos jurídico-electorales externos, solo podrán materializarse mediante la figura de coalición regulada por el Código Electoral y previa aprobación de los órganos competentes.